Núm. 280 | Martes 24 de Noviembre de 1908 | (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 8.º de la ley de 14 de Abril último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, entre licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, sin nota desfavorable y que no excedan de cincuenta años, de las plazas de Ordenanzas, Porteros y similares, dotadas con 1.000 pesetas, 850 pesetas y 825 pesetas anuales, de las plantillas del Ministerio, Gobiernos civiles y sus dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, y siendo compatibles los sueldos con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión mediante examen de las plazas de Ordenanzas, Porteros y demás similares, dotadas con 1.000 pesetas, 850 pesetas y 825 pesetas anuales, de la plantilla del mismo, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes de Ordenanzas que se produzcan en lo sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que, con arreglo al art. 8.º de la ley de 14 de Abril último, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no exceder de cincuenta años.

El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinandos, de un párrafo que no excederá de cien palabras, y en consignar, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de Aritmética; y otro oral sobre rudimentos de organización del Ministerio, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos civiles de todas las provincias. En la instancia se expresará: la edad; el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado.

Los Gobernadores civiles remitirán al Ministro dichas instancias, con informe de los antecedentes de cada solicitante, en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentación, y el Ministerio resolverá, en su vista, sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 21 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3777

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Relación nominal, rectificada y correlativa de los propietarios cuyas fincas han de expropiarse para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Espluga de Francolí á Flix, en el término municipal de Espluga de Francolí.

Núm. correlativo de la finca	Nombres de los propietarios	Nombres de los colonos, medieros ó arrendatarios	Clase de la finca ó de la parte que ha de expropiarse
1	José Fernández de Córdoba.	»	Muros y viña.
2	Ramón Bou Llorens.	»	Almendros y viña.
3	Julián Romeu Civit.	»	Id. íd.
4	Joaquina Montané Cervelló.	»	Id. íd.
5	Viuda Pablo Callau.	»	Id. íd.
6	Viuda Pablo Olivé.	»	Id. íd.
7	Arturo Carulla Ambrós.	»	Id. íd.
8	José Calbet Dalmau.	»	Viña.
9	José Francesch Martí.	»	Almendros, olivos y viña.
10	Viuda Salvador Tarrats.	»	Id. y viña.
11	Juan Roig Francesch.	»	Id. íd.
12	Jaime Borges Espasa.	»	Muros y íd.
13	Salvador Amigó.	»	Muros, olivos y íd.
14	Pedro Piñol Rosich.	»	Id. y viña.
15	José Josa Pagés.	»	Id., olivos y viña.
16	Ramón Bou Llorens.	»	Id., almendros y viña.
17	Antonio Briansó Civit.	»	Id. íd. olivos y íd.
18	Antonio Sans Guasch.	»	Id. y viña.
19	José María Rosell.	»	Muros.
20	Ramón Palau Casanovas.	»	Almendros, olivos y viña.
21	Pedro Llorach Boldú.	»	Muros y olivos.
22	Antonio Mir Vidal.	»	Muros, almendros, olivos y viña.

Lo que se hace público en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador civil y en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que durante el plazo de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutivamente por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 17 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe accidental, P. A., Ramón Gamonal.

Núm. 3732

Relación nominal rectificada de los propietarios cuyas fincas han de expropiarse para la construcción del trozo segundo de la carretera de Cambrils á la de Alcolea del Pinar á Tarragona en el término municipal de Riudecañas.

Número de orden	Nombres de los actuales propietarios	Vecindad	Partida donde radica la finca	Clase de la finca ó de cultivo	Nombres de los encargados ó representantes
1	Jaime Baldrich Mata.	Barcelona.	Suferines, 12	Viña y olivos.	Viuda de Jacinto Teigell.
2	José Mariné Peyri.	Riudecañas.	Idem, 13 y 14.	Viña, olivos, secano y algarrobos.	
3	Herederos de Juan Guasch Manresa.	Idem.	Idem, 8.	Viña, olivos, avellanos é yermo.	
4	José Hortoneda Oliva.	Idem.	Idem, 7.	Viña, olivos, avellanos, regadío é yermo.	
5	Herederos de Jacinto Rovira Sangenís.	Barcelona.	Idem, 10	Viña, avellanos y olivos.	Jaime Vilella.
6	Juan Valls Aragonés.	Riudecañas.	Idem, 29.	Viña, secano, avellanos, olivos é yermo.	
7	José Mariné Peyri.	Idem.	Idem, 30.	Viña, olivos, avellanos, secano é yermo.	
8	Guillermo M.ª de Brocá.	Barcelona.	Idem, 31.	Viña, avellanos y olivos.	Jaime Vall.
9	Herederos de Francisco Sangenís Pedrola.	Riudecañas.	Idem, 32.	Regadío, viña, avellanos, olivos é yermo.	
10	Elvira Miralles Cabré.	Idem	Idem, 38	Viña, avellanos y olivos.	Salvador Tor.
11	Herederos de Antonia Roigé Miralles.	Idem.	Marques, 38.	Viña, secano, olivos é yermo.	Santiago Llavería.
12	Jacinto Roigé Francesch.	Idem.	Idem, 37.	Viña, olivos y secano.	
13	Herederos de José Sar Miralles.	Idem.	Pedreros, 1	Regadío, viña, olivos y secano.	José Tort Sar.
14	Herederos de Rosa Miralles Cabré.	Idem.	Idem, 3.	Viña, avellanos, olivos é yermo.	Jacinto Gisper.
15	Pedro Ferré Teigell.	Idem.	Idem, 3.	Idem íd. íd. íd.	
16	Herederos de Francisco Rofes Pedret.	Idem.	Idem, 3.	Idem íd. íd. íd.	Juan Jové.
17	José Mestre Llabería.	Idem.	Idem, 9.	Regadío, avellanos, olivos y secano.	
18	Herederos de José Sangenís Teigell.	Idem.	Idem, 33.	Viña, olivos, avellanos, secano é yermo.	
19	Herederos de Francisco Serrat Mariné.	Idem.	Idem, 18.	Viña, avellanos y olivos.	
20	María Nolla Llabería.	Idem.	Idem, 22.	Olivos.	
21	José Llabería Aubaó.	Idem.	Idem, 21.	Avellanos, olivos y viña.	
22	Pedro Ferré Teigell.	Idem.	Idem, 20.	Viña, avellanos, olivos y regadío.	
23	Antonio Savall Bernat.	Idem.	Idem, 17.	Viña, olivos é yermo.	
24	José Jové Llabería.	Idem.	Idem, 15 y 16.	Olivos é yermo.	
25	Herederos viuda de José Aubaó.	Idem.	Idem, 51.	Regadío, viña, avellanos y olivos.	
26	Francisco Llabería Sangenís.	Idem.	Idem, 50.	Viña, avellanos é yermo.	
27	Antonio Ferré Teigell.	Idem	Idem, 53.	Regadío, avellanos, viña y garriga.	
28	Herederos de José Manresa Serret.	Idem.	Auboyas, 34 y 36.	Regadío, avellanos, viña y garriga.	
29	Herederos de Antonio Roigé Miralles.	Idem.	Idem, 33.	Garriga, yermo y avellanos.	Santiago Llavería.
30	Joaquín Prat Anguera.	Idem.	Idem, 39.	Regadío, viña, avellanos é yermo.	
31	Guillermo M.ª de Brocá.	Barcelona.	Idem, 38.	Regadío, viña, avellanos y bosque.	Jaime Vall.
32	Jaime Vilella Valero.	Riudecañas.	Idem, 40	Viña.	
33	Herederos de José Vilella Bové.	Idem.	Idem, 42.	Viña, garriga é yermo.	Emilio Durán.
34	Sindicato riegos Pantano.	Reus.	Idem, 45.	Viña é yermo.	
35	José Guasch Solé.	Riudecañas.	Idem, 44.	Viña, garriga é yermo.	
36	Rosa Ferré Miralles.	Idem.	Idem, 56.	Bosque y garriga.	
37	Herederos de Francisco Rofes Pedret.	Idem.	Idem, 56.	Viña, avellanos, regadío é yermo.	
38	Jaime Escoda Marco.	Dosaiguas.	Idem, 46.	Regadío, avellanos, viña y garriga.	
39	José Nolla Cabré.	Idem.	Idem, 48.	Idem, íd., olivos, viña é yermo.	
40	Herederos de Damian Guillevat.	Riudecañas.	Idem, 50.	Viña é yermo.	
41	Mateo Nolla Serrat.	Idem.	Idem, 52.	Avellanos, viña é yermo.	
42	Camilo Gallini Solé.	Idem.	Cortes, 21.	Regadío, avellanos, olivos, viña y bosque.	
43	José Sangenís Saloni.	Dosaiguas.	Idem, 20.	Viña é yermo.	

Lo que se hace público en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador civil y en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que durante el plazo de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutivamente por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 20 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe accidental, P. A., Ramón Gamonal.

Núm. 3778

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya recurrido en alzada contra la resolución del Sr. Gobernador civil decretando la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Rocafort de Queralt, con motivo de la construcción de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, se avisa por el presente á los propietarios de los mismos para que en el plazo de ocho días puedan comparecer personalmente ó por apoderado nombrado en forma ante la Alcaldía del repetido pueblo, á designar el perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que se derivan del expediente de expropiación, debiendo tener en cuenta que el perito que nombren debe reunir los requisitos y circunstancias que exijen los artículos 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del reglamento para su aplicación, y que según lo preceptuado en el párrafo 2.º de dicho art. 21, se sobreentiende que se conforma con el perito nombrado por la Administración todo propietario que no hiciese el nombramiento de perito en el plazo señalado; el que designare perito faltando á lo prescrito en la citada ley, y el que nombrase á persona que no reuna los requisitos exigidos.

Lo que se hace público, de orden del Sr. Gobernador civil, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la repetida ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 16 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe accidental, P. A., Ramón Gamonal.

Núm. 3779

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Término municipal de Altafulla.—Tercer trimestre, rústica 1908.

Don Francisco Mañé y Sonet, Agente ejecutivo de la zona de Vendrell,

Hago saber: Que por débitos del expresado concepto correspondiente al ejercicio y trimestre arriba indicado, instruyo expediente de apremio contra D. Cornelio Farinas Villarós, á quien le fué embargada

Una pieza de tierra regadío artificial con una noria y algibe, sita en el término de Altafulla y partida llamada del «Pouet» y también «Seumá»; que linda al Este con D.ª Alberta Alomá, al Sud con el camino de mar, al Oeste con terreno del mismo Sr. Farinas y Norte con la vía férrea que de Tarragona vá á Martorell y Barcelona, de extensión superficial quince áreas veinte y una centiáreas.

En su consecuencia, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho D. Cornelio Farinas Villarós sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 del próximo Diciembre y hora de las nueve, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la vigente instrucción, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Altafulla 18 de Noviembre de 1908.—Francisco Mañé.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

sar en la Casa de Beneficencia, se acordó acceder á la petición del interesado, para cuando le corresponda.

Vista la instancia de Josefa Mateo Jordá, natural de Queretes (Teruel), de 50 años de edad y vecina de esta capital desde hace muchos años, en súplica de que se la admita en la Casa de Beneficencia por no contar con ningún recurso, ser inhábil para pedir limosna, dada su configuración, por cuyas circunstancias excepcionales pide que se le conceda la gracia que solicita, aunque no reuna todos los requisitos señalados al efecto, se acordó acceder al ingreso de que se trata y disponer que sea inmediatamente, toda vez que las plazas reservadas para las ancianas no están todas cubiertas.

Justificado que la expósita María Consuelo, núm. 800 de la casa de Tortosa y vecina de aquella ciudad, ha contraído reciente matrimonio, se acordó hacerle entrega del depósito de 80 pesetas que sus prohijantes constituyeron oportunamente á su favor.

Como quiera que Cinta Cortiella y Clúa, de esta vecindad, ha solicitado autorización para hacerse cargo de su hijo Francisco Vidal y Cortiella, asilado en la casa de Beneficencia, se acordó acceder á su petición, dando al efecto la oportuna orden al Director del Establecimiento para que con las debidas formalidades entregue el referido asilado á dicha solicitante.

En vista del resultado favorable que ofrece el expediente incoado por Ana María Josefa, expósita núm. 4.008, vecina de Ascó, en solicitud de permiso para contraer matrimonio con Pablo Manuel Montornés Llauradó, de la misma vecindad, se acordó conceder el permiso de que se ha hecho mérito.

Examinados los expedientes instruídos por los Ayuntamientos de Barbará, Blancafort, Calafell, Morell, Pobla de Masaluca, La Riba, Rodoñá, Roquetas, Salomó, Vilabella y Vilanova de Escornalbou, en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumo no tarifadas, á fin de cubrir el déficit que le resulta en sus respectivos presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1909; considerando que dichos Ayuntamientos han cumplido con todos los requisitos y formado los expedientes según determinan las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse conceder á los Ayuntamientos instantes la autorización que pretenden.

Cumplidos los trámites prescritos en los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se acordó remitir á la Administración de Hacienda de la provincia el expediente incoado por la Alcaldía de Tortosa pidiendo la condonación de las contribuciones por rústica y urbana de los años 1908 y 1909, á causa de las últimas inundaciones, á fin de que la citada Administración de Hacienda emita su informe con arreglo á lo dispuesto en el art. 103 del mismo reglamento.

Para mejor proveer en el recurso promovido por D. José Fortuny y Bofarull, de esta vecindad, en queja del procedimiento de apremio que se le sigue en Pallaresos para hacerle efectivo el reparto de arbitrios extraordinarios de 1906, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede remitir dicho recurso á la Alcaldía de Pallaresos para que amplíe su informe con los datos siguientes: Categoría en que figuraba el recurrente en el reparto de arbitrios de 1906, al ser confeccionado por la Junta municipal, cuántos individuos de su familia se le atribuyeron y cantidad á que ascendía la cuota que se le impuso, declaración de si estos conceptos se rectificaron, y en qué forma, en virtud de lo resuelto por la Comisión provincial en 8 de Enero de 1907, expresan-

nes hubieron de tratarse los diferentes puntos de derecho administrativo de que se hace cargo en su fallo la Delegación de Hacienda, por ser todos de su exclusiva competencia; y que al negársela la Dirección general del Tesoro sienta una teoría completamente contraria á lo practicado hasta ahora en esta materia, en consonancia con lo prescrito por el reglamento de Consumos, por la Instrucción de deudores á la Hacienda y por las innumerables sentencias decidiendo á favor de las Autoridades del orden económico las competencias suscitadas sobre cuestiones de consumos y sus incidencias; considerando que cuasi todos los recursos que se promueven contra los expedientes de apremio tienen por objeto la nulidad de los mismos, no por faltas cometidas por los Agentes ejecutivos, sino por extralimitaciones legales de los Ayuntamientos y Alcaldes antes de decretar ó cuando decretan el apremio, de manera que no van dirigidos contra el procedimiento ejecutivo en si mismo, sinó como derivado de las ilegalidades cometidas con anterioridad, sobre las cuales corresponde decidir á las Delegaciones de Hacienda; considerando que aún de poder hacerse una verdadera distinción entre los expedientes en que hay cuestiones previas que resolver y los que van dirigidos solo contra el procedimiento de apremio, sería una anomalía someter estos últimos á la decisión de los Gobernadores, porque en realidad el apremio en estos casos no es más que la ejecución de acuerdos y fallos dictados por Autoridades administrativas, y éstos necesariamente han de hacerlos cumplir y ejecutar los funcionarios del mismo orden que los dictó, á tenor de lo prescrito por las leyes procesales de todos los distintos ramos que abarca la Administración de justicia; considerando que los Ayuntamientos, sea cual fuere el sistema de recaudación que adopten, así como sus Agentes y los Arrendatarios en su caso, obran siempre como funcionarios delegados de la Hacienda, estando sujetos á las leyes y demás disposiciones de la misma sin poder contravenirlas, y en tal sentido nunca pueden los Gobernadores intervenir en cuestiones de consumos, ni aún por lo referente á la recaudación, por no ser los Superiores gerárquicos de las Corporaciones y funcionarios á quienes las leyes de Hacienda confían todo lo referente á este impuesto; considerando que atendidas las razones alegadas no puede el Gobernador civil considerarse competente para entender de este expediente ni de los demás de la misma índole que le fueron remitidos, debiendo por tanto inhibirse de su conocimiento á favor de la Delegación de Hacienda, á cuya Autoridad deberá devolverse para que se sirva manifestar si insiste en su propósito comunicado en su atento oficio de 5 de Agosto último, pues de ser así quedaría provocada la cuestión de competencia negativa, de conformidad con lo prescrito por el art. 84 del reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 3 de Septiembre de 1902 y debería tramitarse en la forma dispuesta por el art. 89; vistas las disposiciones citadas, las Reales órdenes de 17 de Abril de 1891 y 26 de Febrero de 1897, los Reales decretos sentencias de 30 de Abril de 1895, 14 de Febrero de 1896 y 8 de Mayo de 1904 y las demás relativas á la decisión de competencias de las Autoridades de Hacienda, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede se inhiba del conocimiento de este expediente y lo devuelva al Sr. Delegado de Hacienda para que en su vista adopte la resolución que estime de justicia.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión á las diez y siete y cuarenta.

El Secretario accidental, Emilio Morera.

Don Emilio Morera y Llauradó, Abogado, Oficial Mayor de la Diputación provincial, en funciones de Secretario por enfermedad del propietario,

Certifico: Que la sesión señalada para el día de hoy, 29 de Octubre, no ha podido celebrarse por falta de número de Vocales concurrentes á la misma.

Así lo hago constar á los efectos prevenidos en el art. 92 de la vigente ley Provincial, en la fecha ut supra.

El Secretario accidental, Emilio Morera.

SESIÓN DEL VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1908

Presidencia del Sr. D. Víctor J. Olesa

Abierta á las once, convocada por el Sr. Gobernador en 30 del pasado para el día de hoy, con objeto de que celebre la primera ordinaria del presente mes, señale los días en que deban tener lugar los demás correspondientes al mismo y despache los asuntos pendientes para que no sufran retraso, con motivo de no haberse celebrado la del 29 del pasado mes de Octubre, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Monteverde, Folch, Puig y Alimbau, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

También se acordó aprobar:

1.º La relación de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Dirección facultativa de Caminos durante el mes de Septiembre próximo pasado.

2.º La cuenta de obras de albañilería ejecutadas en la Casa provincial de Beneficencia durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, importante la cantidad de 408'74 pesetas.

3.º Las listas de jornales que han devengado los operarios ocupados en el arreglo de la carretera de Pla de Cabra á Sarreal, obras realizadas por administración, cuyo importe asciende á 1.313'25 pesetas.

4.º Otras listas de jornales devengados por los operarios que han trabajado en las obras de reparación de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera, en su trayecto de Nulles á la Creu de Castellet, importando dichos jornales la suma de 1898'75 pesetas.

5.º La cuenta justificada de los gastos ocurridos en la Casa provincial de Beneficencia durante el próximo pasado mes de Octubre, de la que resulta que la del departamento de Expósitos asciende á 2.764'29 pesetas y la del departamento de Misericordia 2.368'86 pesetas.

6.º Las cuentas de las estancias ordinarias y de enfermería devengadas por los reclusos en la cárcel correccional y de Audiencia de esta capital durante el mes de Octubre último, importando 1.300'86 pesetas en su totalidad.

7.º La relación del precio medio de los artículos de suministros que debe regir en el presente mes para las atenciones militares.

8.º La cuenta de los gastos ocurridos en la Biblioteca provincial con cargo á la consignación de 200 pesetas que anualmente destina la Diputación para fomento y suscripciones de dicha Biblioteca, cuyo importe total asciende á la cantidad últimamente designada; y

9.º Las dos cuentas de estancias causadas en el Manicomio de Reus, en el pasado mes de Octubre, por los dementes á cargo de la provincia, ó sean la ordinaria, de importe líquido 5.000 pesetas, y la adicional, comprensiva de un enfermo, que asciende á 50 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido judicial de Gandesa para el próximo año de 1909.

A los efectos del art. 165 de la ley Municipal y previo el examen de la Sección de Cuentas municipales, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las de Las Pilas correspondientes á los años 1890-91, 1891-92, 1892-93, 1900, 1901, 1902 y 1903; las de Santa Perpetua de los años 1904 y 1905; las de Roda de Bará del año 1905; las de Gandesa de los años 1905 y 1906; las de Masdenverge de los años 1905, 1906 y 1907, y las de Arbós, Galera y Montroig del año 1907.

Visto el expediente instruído de oficio por la Alcaldía de Barcelona para acreditar el estado de demencia de Esperanza Rebull Blasco, de 38 años de edad, natural de Vilella alta, pobre y sin familia, albergada provisionalmente en el Manicomio de San Baudilio, al objeto de que la Diputación de esta provincia se hiciera cargo de dicha enferma por no constar avecindada en Barcelona; considerando que se han acreditado todas las circunstancias prescritas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 para que la presunta demente pueda ingresar con carácter de observación en un establecimiento frenopático, y siendo natural de esta provincia, á esta Diputación corresponde hacerse cargo de la misma; considerando, no obstante, que de momento no es posible atender á esta obligación por hallarse ocupadas todas las plazas de que puede disponerse en el Manicomio de Reus, existiendo muchos dementes, admitidos ya para cuando les corresponda ingresar por turno, á quienes se perjudicaría de admitirse desde luego la que es objeto de este expediente, se acordó contestar á la Alcaldía de Barcelona que queda determinado el ingreso en observación en el Manicomio de Reus de la referida Esperanza Rebull Blasco, para cuando por turno le corresponda, á cuyo efecto será llamada en su día.

Análoga contestación acordó darse al Presidente de la Diputación de Barcelona, que ha remitido los expedientes de María Romeu Vives, natural de Vendrell, ó Isabel Viscarro Llansola, natural de Ulldecona, en que aparecen también cumplidos los trámites del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, cuyas presuntas orates han de pasar al manicomio de Reus, cuando por turno les corresponda, para lo cual serán oportunamente llamadas.

Vista la instancia de Juan Padró Moragas, vecino de Catllar, pobre é impedido para el trabajo, en que pide una pensión de lactancia para uno de sus hijos jemelos nacidos en 24 de Octubre último, se acordó acceder á lo solicitado, debiendo entenderse que la pensión será para el hijo llamado Luis y la disfrutará hasta 24 de Enero de 1910 en que dicho infante cumplirá 15 meses.

Examinada la instancia de Agustín Trill y Pijoán, de esta vecindad y naturaleza, de 70 años cumplidos, pobre y desamparado de su familia, pidiendo se le conceda ingre-